INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada **CENTRO MEDICO IP SALUD S.A.S .**contestó dentro del término el libelo gestor, La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, tres (3) de junio del dos mil veintiuno (2021)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2266

Santiago de Cali, tres (3) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2020 00352 00**
Demandante	**DARIO AGUINAGA FERRER**
Demandado	**CENTRO MEDICO IP SALUD S.A.S.**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **CENTRO MEDICO IP SALUD S.A.S.**, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **CENTRO MEDICO IP SALUD S.A.S.**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **CENTRO MEDICO IP SALUD S.A.S.** al abogado **OVIDIO LONDOÑO FLÓREZ**, portador de la T.P. No. 73.027 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos o números telefónicos que obren en el expediente.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

mlc

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MATÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **066** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
447f27ff0d217f61a4d107ef3f420f8a021320fe25f00b93862c294422635bac
Documento generado en 03/06/2021 02:27:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica